

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICIÓN EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICIÓN PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a su real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de dicho día, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 reales ejemplares de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL
PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Fomento — Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de Agosto último, se señala para el dia 19 del que rige la adjudicación en pública subasta del suministro de 4.560 kilogramos de aceite de oliva, necesarios para los 8 faros de esta provincia, por la cantidad de 10.488 pesetas a que asciende el presupuesto, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno civil a las 12 de la mañana de expresado dia.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se exige el previo depósito en la Caja sucursal de esta provincia del 1 por 100 de la cantidad presupuestada, cuya carta de pago se acompañará á la proposición en la forma prevenida en dicha Instrucción.

En el caso en que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda subasta, únicamente entre sus autores.

Santander 8 de Setiembre de 1874. — Por ausencia del Sr. Gobernador, el Jefe de la Sección de Fomento, Andrés López Bravo.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de provincia fecha 8 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 4.560 kilogramos de aceite de oliva para el consumo de los faros de esta provincia, se compromete a tomarlo á su cargo con sujeción á las condiciones estipuladas, por la cantidad de (aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando) esa y llanamente el tipo prefijado, se hará en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

PARTÉ OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hno Sr.: Visto el expediente instruido en esa Intervención general con motivo de la instancia elevada á este Ministerio en 28 de Mayo último por D. Antonio Quilis, D. Vicente Roig y D. Mariano Royo, individuos de las clases pasivas que tienen consignado su pago en la Caja de la Administración económica de Valencia, quedándose de un acuerdo de la Sección de Intervención, fecha 25 de igual mes, sobre los poderes y autorizaciones administrativas para el cobro de haberes que satisface el Tesoro, el beneficio otorgado á los acreedores por la Real orden citada de 25 de Octubre de 1850 de dar sus poderes ó variarlos á favor de otras personas con la mayor facilidad y sin dispendios, es bastante por sí para dar la preferencia á los documentos cuya forma sea más sencilla y menos expuesta á producir dificultades de ningún género en las oficinas llamadas á entender en la liquidación y pago de las obligaciones del Estado;

Vista la instrucción de dicha Intervención, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 23 de Mayo citado, y lo informado acerca del asunto por la misma y por el Jefe económico:

Considerando que el acuerdo objeto de la reclamación de aquellos interesados ha reconocido y respetado el valor que se merecen los poderes otorgados

por escritura ó por otro documento de carácter público, no obligando en manera alguna á los acreedores á presentar otros nuevos, y que si bien ha exigido la renovación de aquellos documentos de carácter puramente administrativo, autorizados por la Real orden de 25 de Octubre de 1850, sin consulta previa de la Superioridad, semejante medida, que ni gastos ni sensibles molestias proporcionaba, se ha inspirado en la necesidad de prevenir cualquier abuso, así de sus intereses como en los del Tesoro público, obteniendo la seguridad de que los propios acreedores estaban debidamente representados para el percibo de sus pensiones.

Considerando, respecto á la pretensión de que se consienta autorizar en un mismo oficio á más de una persona, estableciendo una completa paridad entre las susodichas autorizaciones y los poderes escriturados, en los cuales pueda hacerse así, que aun cuando quisiera aducirse en favor de los recurrentes que aquellas surten todos los efectos legales de los segundos para el cobro de los haberes que satisface el Tesoro, el beneficio otorgado á los acreedores por la Real orden citada de 25 de Octubre de 1850 de dar sus poderes ó variarlos á favor de otras personas con la mayor facilidad y sin dispendios, es bastante por sí para dar la preferencia á los documentos cuya forma sea más sencilla y menos expuesta á producir dificultades de ningún género en las oficinas llamadas á entender en la liquidación y pago de las obligaciones del Estado;

Y considerando que la Administración económica de Valencia tiene manifestado en ocasiones anteriores que no es conveniente la admisión de autorizaciones que se extienda á más de una persona:

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I. acerca del particular, se ha servido desestimar la instancia de los señores Quilis, Roig y Royo, disponiendo al propio tiempo que la autorización

zaciones administrativas á que se contiene el párrafo segundo del art. 32 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 se extiendan á favor de una sola persona, en atención á la facilidad con que pueden renovarlas los interesados cuando así les conviniere.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1874. — Camacho. — Sr. Interventor general de la Administración del Estado. — (Firmado) (G. del 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto en 17 de Marzo de 1873 por don Secundino Dorado y Relamar contra un acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, relativo á la legitimación de las roturaciones arbitraria de terreno titulado *a Cardenita*, término de Guareña, en dicha provincia, la expresada Sección en 4 de Julio del corriente año á emitido el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.: En el informe que emitió la Sección en 5 de Marzo último en el que adjunto expediente promovido por D. Secundino Dorado, relativo á la legitimación de terrenos arbitrariamente roturadas en término de Guareña, provincia de Badajoz, fué de parecer que procedía se declarasen nulas las resoluciones tomadas en el asunto desde el 4 de Noviembre de 1870 en que el Gobernador, sin competencia para ello y contra lo prevenido en el Real decreto de 10 de Julio de 1865 y en la Real orden de 24 de Setiembre del mismo año dictando reglas para su ejecución, dispuso nueva medición y tasación de los terrenos objeto de la legitimación, haciendo por si al efecto una designación de peritos, para

a este modo de alzadas: Fue así mismo de parecer que se devolviera el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasandolo á la comisión provincial, informara lo que se le ofreciera, en términos que el Gobierno pudiera adoptar en definitiva la resolución correspondiente.

Remitido el expediente á informe de la Comisión provincial a los efectos preventivos en la regla 3.^a, art. 80 de la vigente ley municipal, manifestó en el que emitió en 15 de Mayo último, refiriéndose al que obra al folio 17 del expediente, fecha 10 de Julio de 1870, que en su sentir el solicitante tenía un derecho indubitable á que se le proveyera del título de propiedad correspondiente toda vez que procedía la legitimación de que se trataba.

La circunstancia de haber apoyado su informe la Comisión provincial en la que la Diputación emitió en la fecha arriba citada, persuade á la Sección de que carecían de fundamento las reclamaciones hechas contra la tasación de los terrenos roturados; con tanto mas motivo, cuanto que la practicada en 22 de Setiembre del mismo año de 1870 por peritos del respectivo nombramiento de las partes fue remitida por el Alcalde á la Superioridad, sin que contra ella se hubiera producido reclamación alguna.

En esta diligencia, que se halla al folio 54 del expediente, aparece haberse llenado los requisitos preventivos en la legislación vigente; y como no hay disposición alguna por virtud de la cual pueda quedar sin efecto una tasación pericial cuando se ha hecho por parte legítima, en cuyo resultado están conformes los interesados, y contra el cual no hay, como queda dicho, protesta ni reclamación alguna, no halla la Sección motivo fundado para negar al justiprecio de que se trata el carácter de legalidad de que se halla revestido.

Y una vez que por orden de la Regencia del Reino de 20 de Julio de 1870 se concedió la legitimación administrativa que había solicitado don Secundino Díaz.

Entiende la Sección que procede autorizar al Ayuntamiento de Guareña a fin de que otorgue á favor del interesado la correspondiente escritura, señalando en ella el canon que debe satisfacer el municipio á tenor de la tasación pericial que obra la folio 54 del expediente.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de orden del mismo Sr. Presidente comunicó á V. S. para su inteligencia, efectos oportunos y conocimiento de la Corporación municipal de Guareña y del interesado; devolviéndole el expediente y a fin de que se publique esta resolución en el Boletín oficial de esa provincia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 167 de las leyes provincial y municipal vigentes.

Dios guarde V. S. muchos años Madrid 19 de Agosto de 1874 —Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de Ba-

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo a un recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Cártes contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, revocatorio del tomado por aquel Municipio, sobre el derecho que pretende tener su vecindario á usar de la capilla del Cristo de la iglesia parroquial de San Martín para los actos del culto público, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de V. E. de 24 de Enero de este año, esta Sección devuelve informado el adjunto expediente provisto á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cártes contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, revocatorio de otro tomado por dicho Municipio, sobre el derecho que pretende tener su vecindario á usar de la capilla del Cristo de la iglesia parroquial de San Martín para los actos del culto público.

De los antecedentes resulta que los vecinos de Cártes, Santiago y Bedica solicitaron de su Ayuntamiento se dejaren libre y expedita la entrada de la capilla del Santo Cristo de la iglesia parroquial de San Martín á fin de que el pueblo pudiere gozar del derecho que decían siempre habían tenido á usar de ella para hacer acto del culto divino, y del que había intentado despojarle D. Gregorio Quijano, suponiendo ser dueño de ella.

El Ayuntamiento fundado en varias consideraciones y en lo que se desprende de las cláusulas de la escritura exhibida por el mencionado D. Gregorio Quijano, acordó prevenir á éste, que en lo sucesivo se abstuyese de impedir á los feligreses de la parroquia de San Martín la libre entrada en la expresada capilla, como lo han tenido siempre hasta ahora, bajo la multa de 5 pesetas; D. Gregorio Quijano acudió en alzada ante la Comisión provincial y esta Corporación acordó en sesión de 21 de Agosto último revocar el acuerdo del Ayuntamiento, reservando á las partes interesadas el ejercicio de las acciones civiles que crean corresponderles.

El asunto sobre que versa este expediente, no es ciertamente de los comprendidos en el art. 67 de la ley municipal, ni por lo mismo tiene el Ayuntamiento competencia para decidirlo, sino que entraña una cuestión de carácter puramente civil, cuya resolución compete á los Tribunales ordinarios.

Por tanto, la Sección es de dictámen que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, contra el cual se reclama.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de Julio de 1874 —Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Vengo en nombrar Secretario general del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Joaquín Montenegro, y Guitart.

Madrid 30 de Agosto de 1874 —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Colomer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Turón Rodríguez, pidiendo se le indulte de la pena de 5 años de prisión correcional y multa de 200 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia de esta capital en causa por atentado contra un agente de orden público:

Considerando que el recurrente ha extinguido 22 meses de la pena que le fue impuesta; que no tiene antecedentes penales y ha observado buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el dictámen de la Sala sentenciadora, el del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Turón y Rodríguez, de la tercera parte de la pena principal y de la subsidiaria de 40 días que había de sufrir por insolvencia.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustín Zúñiga de Diego, Dionisio Plaza Ruiz, y Ciriaco García, pidiendo indulto de la pena de 5 años y 8 meses de prisión correcional impuesta á cada uno en causa por atentado á un sereno como agente de la Autoridad:

Considerando que los interesados son de buena conducta, menores de edad, sin antecedentes penales, y que han dado prueba de arrepentimiento:

Considerando que han extinguido más de 16 meses de la pena que se les impuso:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á los mencionados Agustín Zúñiga de Diego, Dionisio Plaza y Ruiz y Ciriaco García Utrilla la tercera parte de la pena que les fué impuesta en la sentencia por que fueron condenados.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1874 —Francisco Serrano —El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

G. del 26 de Agosto.)

Comisión provincial de Santander.

Suministros — Mes de Agosto 1874

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra, Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á 52 céntimos de peseta

Racion de cebada, á una peseta 18 céntimos.

Racion de paja, á 59 céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á 76 céntimos de peseta.

Racion de un quintal métrico de carbón á 9 pesetas 54 céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas 49 céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta 18 céntimos.

Racion de un litro de vino á 40 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 9 de Setiembre de 1874.—E. V. P. de la C. P., Gregorio Piñal.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario Acidental, Javier de la Revilla

BÚBLOS

Dirección Subinspección de Ingenieros del ejército.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido disponer se Admitan en la Academia del cuerpo de Ingenieros Militares á los Ingenieros ó alumnos de las escuelas de Caminos, Minas y Montes bajo las condiciones que se determinan en la Gaceta del dia 18 de Agosto del presente año.

Burgos 7 de Setiembre de 1874 —El Director Subinspector, Soriano.

Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía de puerto de Santander.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que dispuesto por el Poder Ejecutivo de la República en orden de 25 de Agosto, tenga lugar en esta Comandancia de Marina el dia 15 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana la subasta para el suministro del Carbon que sea necesario por término de un año para los buques que componen las fuerzas Navales del Norte; los que deseen presentarse como licitadores puedan enterarse del pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en esta Dependencia.

Santander 7 de Setiembre de 1874.—Joaquín de Posadillo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	1792
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Pincca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	idem	di	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	José de Dossal.	id	id.	1797
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	Idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ortillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	1842
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Galle el agua.	Idem.	Manuel Fernandez Verdeja.	idem ni sitio.	id.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	1716
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	Capellania de Obeso.	idem ni sitio.	id.	id.
	Puente.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Cueva.	Casa.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	1819
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	1831
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Capellania de Cosío.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	1840
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	id.
	Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Torre.	Cueva.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	1831
	Perujo.	Dos casas.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Vastenal.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	1839
	Floranes.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Veigas.	Heredad.	idem	id ni cabida.	id.	id.
Quintanilla.	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustitür.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	1757
	Idem.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejas.	Dos idem.	idem	id	id.	1752
	Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres La Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conchucla.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sahuga.	Tierra.	idem	id	id.	1739
	La Calba.	Otra.	idem	id	id.	id.

Se continúa

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Lousiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.^a clase para a Habana, rvn. 806.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrínaga y Compañía, Muelle 6.

A LA VELTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofec-

ción de los nuevos Asillamientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

ANUNCIO.

Del pueblo de Pámanes se ha extraído el día 15 del pasado Agosto una cerda como de dos años propia de doña Manuela Lomba.

La persona que la retenga en su poder se servirá avisar á dicha señora vecina del del pueblo citado, quien abonará los gastos de mantención y demás que se hayan originado.

Santander 2 de Setiembre de 1874.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-vires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.^a

PARA LA HABANA Y TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.^a de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que a iniciativa del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos DE A. Lopez y Compañía. PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Ruferto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de cruces, retiradas, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redacciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

Hay de venta Estados sobre un puesto de la riqueza Minera.

Filiaciones.

ESTADO de apro-
vechamientos forestales

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander el 1.^a al 0ctubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

CIBELE

y del 21 al 22 del mismo mes el

ASTART.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

1.^a clase 2.^a clase

Coruña	Rvn. 300	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15.

El domingo 15 de Setiembre á las 11 de su mañana, tendrá lugar en el estadio del Notario de Rendo don Domingo Cadeo, la venta en remate voluntario de una casa de dos pisos con su huerta accesoria y un solar e su frente situados en el inmediato pueblo de Carandia.

El pliego de condiciones se pondrá de manifiesto una hora antes de verificarse el acto.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo
Compañía, 5.